

ESCRITURA PUBLICA DE**CONSTITUCION DE COMPAÑIA****CAPITAL: \$ 402,00**

Notaria Décimo Segundo
Cuenca, Azuay, Ecuador

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO**, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores **NORA MERCEDES JARRIN MOLINA, ANDREA PAULINA ZEAS ESCANDON Y ESTEBAN ALFREDO BENALCAZAR PINOS**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casada la primera y solteros los dos siguientes, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, conocedores de los efectos legales que este contrato conlleva, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "TRIBEJAZE CIA. LTDA.", que funcionará en conformidad con los estatutos y cláusulas que se expresan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: NORA

MERCEDES JARRIN MOLINA, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero uno cero uno nueve nueve cuatro siete seis dos; ANDREA PAULINA ZEAS ESCANDON, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero uno cero tres seis cuatro siete nueve ocho ocho, y ESTEBAN ALFREDO BENALCAZAR PINOS, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete cero siete ocho cero ocho seis cero cuatro, capaces ante la Ley, casada y solteros respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Cuenca y por sus propios derechos. SEGUNDA: El estatuto social que regirá la vida de la Compañía, es el siguiente: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: NOMBRE: Con la denominación de "TRIBEJAZE CIA. LTDA.", se constituye esta compañía de

nacionalidad Ecuatoriana y que estará regida por las Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL:**

Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: publicidad radial y visual, investigación y análisis de audiencia, comunicación integral y diseño gráfico. De igual forma, la producción de medio impreso de la Revista "Que Nota". La Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y realizar toda clase de transacciones relacionadas con los motivos señalados, pudiendo importar materia prima, realizar adquisiciones en el mercado local, así como exportar sus productos. Podrá igualmente intervenir como socios y accionistas de una o más compañías o empresas por constituirse o legalmente constituidas, sean estas nacionales o extranjeras. **ARTICULO TRES: DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, y conforme a Ley. **ARTICULO CUATRO: PLAZO:** La Compañía tendrá un plazo de duración de Veinte y cinco años, contado desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pudiendo la Junta General de Socios restringir o ampliar este plazo, de conformidad con la Ley y este Estatuto.

Notaría Décima Segunda
CUECA-ECUADOR

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:
PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO CINCO:**

DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS DOS participaciones, nominativas, acumulativas, iguales e indivisibles de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO SEIS: PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a todos y cada uno de los socios, los certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Las participaciones son transferibles entre vivos, si se cuenta para ello con el consentimiento unánime del capital social y, transmisibles por causa de muerte. Si los herederos de un socio fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que designen, hasta que se legalice la adjudicación correspondiente. Dejando de igual forma libertad a los socios para que pudieran ser miembros de otras compañías. **ARTICULO SIETE:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo o cuando la autoridad por ley así lo disponga; lo que resolverá a través de la Junta General de Socios convocada específicamente para este fin; debiendo tomarse esta Resolución por mayoría absoluta, del capital social concurrente. El capital social de la presente

equitativas. Los socios gozarán de derecho preferente en suscripción de nuevas participaciones sociales, en proporción y a las ya obtenidas, las mismas que pueden ser pagadas en numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de reservas o de utilidades, por la reserva proveniente de revalorización del patrimonio con arreglo al respectivo reglamento, y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO:** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotarán los nombres de ellos, con la indicación del número de participaciones que pertenezcan a cada uno; y, se registrarán las transferencias o cesiones, así como las transmisiones. **ARTICULO NUEVE:** **VOTO:** Por cada participación se tendrá derecho a UN voto. Las participaciones son indivisibles; en el caso de que alguna de ellas llegare a pertenecer a varias personas, éstas designarán a una sola para que les represente. **CAPITULO TERCERO:** **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** **ARTICULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** Son órganos de gobierno y de administración de la compañía: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; cuyas funciones se determinan más adelante; corresponde al Gerente, la Representación Legal de la Compañía. **ARTICULO ONCE:**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la compañía, a ella le corresponde resolver sobre cualquier asunto que de conformidad a la Ley de Compañías y este estatuto, no esté asignado expresamente a otro organismo. Los socios asistirán a sus sesiones, personalmente o por medio de sus representantes; casos en el cual, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo que se trate de representación legal o de Poder General conferido ante Notario Público. **ARTICULO DOCE:** La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La convocatoria será por escrito y personal a cada socio y deberán constar en ella, el o los asuntos a tratarse. Podrá reunirse en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de dar cumplimiento con los requisitos establecidos, si se encontrare presente el ciento por ciento del capital social, y, los asistentes aceptan por unanimidad la realización de la Junta y suscriban el acta de la sesión, bajo pena de nulidad, en caso de que no lo hagan. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficiente informado. **ARTICULO TRECE:** La Junta General de Socios

Coto

Notaría Décima Segunda
CUENCA-ECUADOR

sesionará ordinariamente, una vez cada seis meses; extraordinariamente, cuando fuere convocada. La convocatoria lo realizará el Presidente o el Gerente, es decir, cualquiera de los dos, por propia iniciativa o a solicitud escrita de los socios que representan cuando menos el diez por ciento del capital social.

ARTICULO CATORCE: Las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo cuando se exija por parte de la Ley de Compañías, o este estatuto, un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

QUINCE: La Junta General de Socios, sesionará en primera convocatoria, si se encontrare presente más de la mitad del capital social. En caso de que no se consiga este quórum, se hará una segunda convocatoria, en la cual no podrá modificarse el orden del día determinado en la Primera convocatoria. En segunda convocatoria, sesionará la Junta con el número de socios presentes.

ARTICULO DIECISEIS: Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente, y actuará como Secretario de ella, el Gerente de la Compañía y a falta o impedimento de ellos, les subrogarán las personas que la Junta designe para el efecto.

ARTICULO DIECISIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son deberes y atribuciones de la Junta General

de Socios: a) Designar y remover administradores y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política a seguir la empresa. c) Expedir reglamentos. d) Conocer y aprobar el Balance Anual, los informes del Gerente y del Presidente. e) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital social; la prórroga o disminución del tiempo de duración de la compañía y, la disolución anticipada de la misma. f) Acordar la exclusión del o de los socios que incurran en las causas para el efecto establecida en la Ley. g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Esta facultad la tendrá también un número de socios que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social en caso de negativa de la Junta. h) Todos los demás que le corresponde de conformidad con la Ley y las que de acuerdo con este estatuto no estén asignadas a otros organismos. **ARTICULO**

DIECIOCHO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma.

Las actas se extenderán a máquina y se formará con ellas un expediente con las hojas debidamente foliadas, debiendo incorporarse los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado en forma determinada en este Estatuto; los documentos que hayan sido conocidos por la Junta,

en originales o copias y, los poderes que justifiquen la personería de los representantes de los socios, cuando sea del caso. Se formará un expediente de cada Junta. **ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, podrá no ser socio de la empresa; y, durará dos años en sus funciones. Su nombramiento con la razón de aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. Podrá ser removido por la Junta General de Socios, en cualquier tiempo, así como reelegido indefinidamente. Permanecerá en el ejercicio de su cargo, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente en todos sus deberes y atribuciones, por ausencia, falta temporal o definitiva o impedimento de éste. b) Supervisar la marcha de la Compañía y el trabajo de sus empleados. c) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios, de conformidad con lo previsto en este estatuto; y, presidir las mismas. d) Legalizar con su firma, juntamente con la del Gerente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales. e) Formular los reglamentos para la marcha de

la compañía que estime necesarios o convenientes; y, someterlos a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas de este estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE: El Gerente ejercerá la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la empresa, será elegido por la Junta General de Socios; podrá o no ser socio de la compañía; durará dos años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios cuando existieran causas legales; así como también podrá ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de aceptación del cargo, e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. **ARTICULO VEINTIDOS: DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Los deberes y atribuciones del Gerente son: a) Representar legalmente a la compañía en todo acto o contrato; b) Manejar los fondos de la compañía y controlar el movimiento de los mismos; c) Actuar como Secretario en la Junta General de Socios y dar fe de todas las actuaciones de la empresa; d) Subrogar al Presidente con todas sus facultades, derechos y obligaciones, por falta temporal o definitiva, o impedimento de éste; e) Realizar los actos

administrativos que se requieran para la buena marcha de la compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Convocar a sesiones de la Junta General de Socios, de acuerdo a lo previsto en este estatuto; h) Nombrar los empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; i) cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico, un informe de sus labores y una propuesta de distribución de utilidades; k) Presentar, dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías, el balance de pérdidas y ganancias correspondiente a cada ejercicio económico; l) Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales de Socios; m) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón de Cuenca, una nómina completa de los socios, con la indicación del capital aportado por cada uno de ellos. En caso de que no se hubiesen producido variaciones, desde la presentación de la última nómina, bastará presentar una declaración en este sentido. n) Todas las demás que le confiere la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO

VEINTITRES: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, un balance de pérdidas y ganancias, así como el estado económico de la compañía, y el informe de labores del Gerente, las cuales serán susceptibles de ser examinados por los socios, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios, en la cual deben ser conocidos. **ARTICULO**

VEINTICUATRO: La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades. Del valor total de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará obligatoriamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance un monto equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social por lo menos. Podrá la Junta General de Socios, en cualquier tiempo, determinar porcentajes adicionales, como fondos especiales con reservas facultativas.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VEINTICINCO: La Compañía se disolverá a la llegada del plazo para el que es constituida, o de no mediar la prórroga del mismo, o anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios o por las otras causas determinadas

Notaría Decima Segunda
Cuenca, Ecuador

en la Ley; previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales pertinentes. **ARTICULO VEINTISEGUNDO**

Acordada por cualquiera causa la disolución de la compañía, procederá a su liquidación, para lo cual se observará el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios, designe otra u otras personas, para que actúen como liquidadores, conjuntamente con el Gerente o prescindiendo de él. **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con que se constituye la Compañía "TRIBEJAZE CIA. LTDA." ha sido suscrito en su totalidad y pagado al contado el cincuenta por ciento en numerario, quedando el otro cincuenta por ciento para ser pagado en un plazo de seis meses a partir de la apertura de la Cuenta de Constitución de la Compañía. Suscriben de la siguiente forma: NORA MERCEDES JARRIN MOLINA, suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una, con un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO dólares, ANDREA PAULINA ZEAS ESCANDON, suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una, con un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO dólares; y, ESTEBAN ALFREDO BENALCAZAR

PINOS, suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de un dólar cada una, con un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO dólares. SEGUNDA: El CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "TRIBEJAZE CIA. LTDA." se abrirá en el Banco del PICHINCHA S.A. de esta Ciudad de Cuenca, cuya certificación se agregará a esta escritura como parte integrante de la misma. Usted señor Notario, dígnese insertar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez del presente instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Fernando Coronel P. Abogado matrícula número Mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

VIENE

DOCUMENTO

HABILITANTE:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

10
edios
Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

CUENCA. 14 DE MARZO DEL 2001

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REMIGIO CRESPO

CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE USD\$201.00 (DOSCIENTOS UN DOLARES 00/100) , PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRIBEJAZE CIA.LTDA.", CON APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

NORA MERCEDES JARRIN MOLINA	\$ 67
ANDREA PAULINA ZEAS ESCANDON	\$ 67
ESTEBAN ALFREDO BENALCAZAR PINOS	\$ 67

SON: DOSCIENTOS UN DOLARES 00/100

ATENTAMENTE,

CARLA JARAMILLO MUÑOZ
JEFE COMERCIAL (E)
AG. REMIGIO CRESPO

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Toda que
les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto

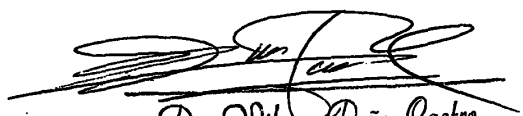
DOY FE. f) Ilegible. ci. 010199476-2, f) Ilegible
c.i. 010364798-3, f) Ilegible. ci. 170780360-4, f)
Wilson Peña C. doctor Wilson Peña Castro, Notario
décimo segundo de Cuenca.

se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta tercera
copia certificada, que firmo y sello en la ciudad
de Cuenca el día de su celebración.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

DOY FE: que en fecha de hoy cinco de Abril del año dos mil
uno, he procedido a sentar razón al margen de la escritura
matriz de constitución de compañía "TRIBEJAZE CIA- LTDA" -
aprobada mediante resolución No. 01-C-DIC-240 dictado por
el Director de la Superintendencia de Compañías, doctor Ed-
gar Goello García.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

Da-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-246 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de Marzo del dos mil uno, bajo el No. 235 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRIBEJAZE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 1501. **CUENCA, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

